



D.J. (403)
5339

SANTIAGO, 1- OCT 2002

RESOLUCION N° 04559 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 267 de 1999; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 149 de 2001 y la aprobación del Consejo Superior de fecha 10 de septiembre de 2002;

RESUELVO:

Apruébase el nuevo texto del REGLAMENTO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES PARA LA ELECCION DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA, que consta en los artículos siguientes:

ARTICULO 1°

La elección de Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana será convocada por el Consejo Superior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 del Estatuto Orgánico y en el artículo 2° del Decreto N° 149 de 2001.

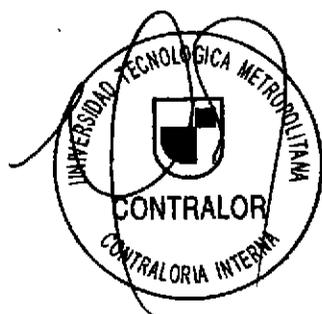
ARTICULO 2°

Esta elección se hará mediante votación personal, secreta e informada de los académicos que según lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto N° 149 de 2001 tengan derecho a voto.

Los académicos que cumpliendo los requisitos para ejercer su derecho a voto se encuentren fuera del país en cumplimiento de comisiones de estudio, de servicio, con permiso sabático o permisos con o sin goce de remuneraciones también participarán en la elección.

La Dirección de Investigación y Desarrollo Académico de la Vicerrectoría Académica, deberá llevar un registro actualizado de los académicos que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, de los datos concernientes a cada uno de ellos y del lugar de su destinación o residencia en el extranjero.

La votación será ponderada.





La ponderación individual para cada académico será de factor cuatro para las jornadas completas, de dos para las medias jornadas y de uno para los profesores horas.

ARTICULO 3º

Para los efectos del desarrollo del proceso eleccionario se constituirá un Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTICULO 4º

El Tribunal Calificador de Elecciones estará integrado por siete miembros que deberán ser académicos de jornada completa de la Universidad.

Su designación la hará el Consejo Superior, por sorteo, junto con la convocatoria y durarán en sus funciones hasta el término del proceso eleccionario.

ARTICULO 5º

Los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones no podrán ser candidatos, patrocinantes de éstos ni apoderados de mesa en la elección.

Tampoco podrán ser Consejeros Superiores ni Directivos Superiores.

ARTICULO 6º

El Tribunal Calificador de Elecciones se constituirá dentro de los dos días siguientes hábiles de la convocatoria y designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, dos Vocales y dos suplentes.

Una vez constituido, fijará su lugar de funcionamiento en dependencias de la Universidad y lo informará a la comunidad a través de paneles públicos ubicados en los accesos principales de cada Sede. Además deberá informarlo por escrito a los Decanos, Directores de Departamento y Directores de Escuela de las distintas Facultades.

ARTICULO 6º bis

Hecha la convocatoria, el Secretario General deberá hacerla llegar por correo electrónico a los académicos residentes en el extranjero con derecho a voto. Este envío lo acreditará mediante una certificación que deberá remitir al Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de los dos días posteriores a su constitución.

El Tribunal Calificador de Elecciones adoptará todas las medidas necesarias para permitir la participación informada de los





mencionados electores y para asegurar tanto el secreto del voto como el despacho y recepción oportuna del mismo.

La difusión e información se efectuará por los medios más idóneos que determine el Tribunal Calificador de Elecciones mediante una resolución fundada, considerando las características del país en que se encuentren los electores. Esta se podrá hacer mediante afiches, folletos, página web de la Universidad

ARTICULO 7°

Constituido el Tribunal Calificador de Elecciones, este deberá elaborar y publicar, dentro de los cinco días hábiles siguientes, las nóminas de los académicos con derecho a voto, considerando los requisitos que para tales efectos establece el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Orgánico y el artículo 3° del Decreto N° 149 del 2001.

En estas nóminas deberán incluirse los académicos a que se refiere el inciso segundo del artículo 2°.

El Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo señalado en el inciso primero del presente artículo, deberá hacer llegar, por correo electrónico la nómina de electores con derecho a voto a los académicos a que se refiere el inciso segundo del artículo 2° del presente reglamento.

La responsabilidad de la información sobre los académicos con derecho a voto será del Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas. Dicho Departamento deberá entregar la información al Tribunal Calificador de Elecciones dentro de los dos primeros días del plazo establecido en el inciso primero del presente artículo. La información acerca del lugar de residencia de los académicos con derecho a voto que se encuentren en el extranjero, deberá ser certificada además por la Dirección de Investigación y Desarrollo Académico.

ARTICULO 8°

Los académicos que cumpliendo los requisitos para ejercer su derecho a voto no fueren incluidos en las nóminas a que se refiere el artículo precedente, podrán presentar su reclamo ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de las mismas. En caso de no hacerlo dentro de este plazo, perderán su derecho a participar en la elección.

Los académicos residentes en el extranjero deberán, dentro de igual plazo contado desde la recepción de la información por la vía electrónica, presentar su reclamo ante el referido Tribunal

El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá los reclamos dentro de dos días hábiles contados desde su recepción y comunicará el resultado a los interesados.



Sólo podrán votar los académicos que figuren en las nóminas de electores terminado el plazo de resolución de reclamos indicado precedentemente. A partir de ese momento las nóminas no podrán ser alteradas bajo ningún concepto.

ARTICULO 9º

El Consejo Superior junto con la convocatoria a elección llamará a inscripción de candidatos la que deberá efectuarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones por escrito y en formulario proporcionado por éste, hasta veinte días antes de la fecha de la votación.

ARTICULO 10

El Tribunal Calificador de Elecciones verificará el cumplimiento por parte de los candidatos de los requisitos establecidos en el artículo 4º del Decreto N° 149 del 2001.

Dentro de 24 horas hábiles de vencido el plazo de inscripción, el Tribunal Calificador de Elecciones deberá dar a conocer públicamente a la comunidad, la nómina de candidatos inscritos, a través de paneles ubicados en los accesos principales de cada Sede.

Dentro del mismo plazo y a través de correo electrónico, el referido Tribunal deberá informar a los académicos residentes en el extranjero la nomina de candidatos acompañando a dicha información el curriculum vitae de cada candidato.

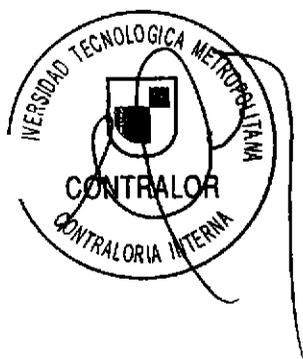
Desde ese momento se considerará que los candidatos tienen la calidad de tales para todos los efectos legales.

ARTICULO 11

El candidato que cumpliendo los requisitos hubiere sido omitido en la publicación, podrá presentar su reclamo ante el Tribunal Calificador de Elecciones, hasta las 13:00 horas del día hábil siguiente al de la publicación, debiendo éste pronunciarse sobre el reclamo, a más tardar, dentro de las 24 horas hábiles siguientes.

ARTICULO 12º

Corresponderá al Tribunal Calificador de Elecciones, disponer la confección de votos debidamente foliados, con una colilla desprendible y de distinto color de acuerdo a la ponderación de éstos, proveer las urnas, materiales y cámaras, fijar los lugares de votación e impartir los instructivos que sean necesarios para el correcto y normal desarrollo del proceso electoral. Dichos instructivos tendrán carácter de obligatorios.





La ubicación de los candidatos en el voto se determinará por sorteo y el resultado de este será publicado.

El voto llevará impresos los nombres de los distintos candidatos en el orden que resulte del sorteo a que se refiere el inciso anterior asignándoseles a su izquierda un número correlativo desde el 1 hasta la cantidad de candidatos declarados.

Al lado izquierdo del número de cada candidato habrá una raya horizontal a fin de que el elector pueda señalar su preferencia completando una cruz con una raya vertical.

La Corporación facilitará los recursos necesarios para el cumplimiento de las funciones precedentemente señaladas.

ARTICULO 12° bis

Tan pronto como se encuentren impresos los votos, el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones dispondrá del envío a cada uno de los electores que se encuentren en el extranjero, de una cédula con su respectivo sobre, a través de un servicio de correo certificado de cobertura internacional y envío rápido de reconocida eficiencia y seriedad. Deberá asimismo dejar constancia en el registro de votantes de los números de las colillas de cada cédula que se envíe al extranjero. Conjuntamente con la cédula enviará los instructivos para el proceso eleccionario y un formulario de identificación del elector el que deberá completarse, firmarse y ser devuelto conjuntamente con el sobre cerrado que contenga la cédula al Notario de la ciudad de Santiago que determine el Presidente del Tricel antes del día de la votación.

La recepción de las cédulas se hará por el Notario hasta las 18 horas del día de la votación, debiendo este certificar la fecha de recepción de cada una de las cédulas.

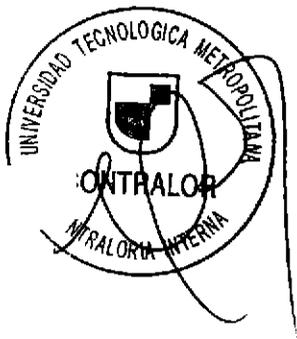
Las cédulas recibidas con posterioridad al plazo indicado en el inciso anterior no se escrutarán, situación que será inapelable.

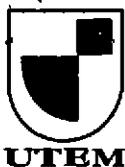
ARTICULO 13°

Para los efectos de la votación, en cada Sede que el Tribunal Calificador de Elecciones determine habrá una mesa receptora de sufragios con tres urnas, correspondientes a cada una de las ponderaciones de los votantes.

Las mesas estarán integradas por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, pudiendo integrarse un apoderado por cada candidato.

El Tribunal Calificador de Elecciones designará por sorteo, de entre los académicos de jornada completa y media jornada de la Universidad, las personas que integrarán las mesas receptoras, exceptuando a los candidatos a Rector, a los Consejeros Superiores y a los Directivos Superiores.





ARTÍCULO 13° bis

Los votos recibidos del extranjero, hasta el día y hora de cierre de la votación, quedarán en custodia y bajo la responsabilidad del Notario designado por el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones hasta el momento del escrutinio. Antes del escrutinio el Notario se constituirá en la mesa que haya determinado el Tribunal y depositará los votos en la urna, previa verificación de que correspondan a los enviados por cada elector.

Depositados los votos en la urna, se iniciará el escrutinio de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 14°

El Tribunal Calificador de Elecciones determinará la hora de constitución y cierre de las mesas receptoras de sufragios, considerando para ello la disponibilidad de horario de los profesores que participen en la votación, no pudiendo éstas funcionar menos de 12 horas en forma ininterrumpida.



ARTICULO 15°

Los escrutinios serán públicos debiendo la mesa regirse por las normas siguientes:

1. El Presidente contará el número de electores que hayan sufragado según el listado de firmas y el número de colillas correspondientes a los votos emitidos.
2. Se abrirá la urna y se contarán los votos utilizados en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente y el Secretario o por los Vocales que señale el Presidente, de lo que se dejará constancia en el acta. Si hubiere disconformidad entre el número de firmas en el listado, de colillas y de votos, se dejará constancia en el acta. Ello no obstará a que se escruten todos los votos que aparezcan emitidos.
3. El Secretario abrirá los votos y el Presidente les dará lectura de viva voz exhibiéndolos y depositándolos de cara hacia arriba y hacia el público.
4. Serán votos válidamente emitidos, aquellos que tengan señalada una preferencia, mediante una raya vertical que cruce la horizontal impresa al lado izquierdo del número del candidato.

Sin perjuicio de la preferencia que contengan hacia un candidato, los votos que la mesa considere marcados deberán escrutarse, debiendo dejarse constancia en el acta de los accidentes estimados como "marcas".

Serán nulos y no se escrutarán los votos en que aparezca señalada más de una preferencia. La mesa dejará constancia al dorso de éstos del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.



Se considerarán votos en blanco y no se escrutarán, aquellos que aparezcan sin la señal que indique la preferencia del elector.

Asimismo se dejará constancia de los votos reemplazados.

ARTICULO 16°

Al término de cada escrutinio y antes de cerrarse el acta, el presidente pondrá en cada uno de los sobres destinados al efecto, los votos con que se hubiere sufragado en la elección separando los votos escrutados y no objetados, los escrutados y objetados, los votos nulos y en blanco, los votos no usados o inutilizados y las colillas desprendidas de los emitidos.

Los sobres se cerrarán, sellarán y firmarán por el lado del cierre por todos los vocales y los apoderados que quisieren.

Junto con los sobres, el Secretario de cada mesa receptora entregará al Tribunal Calificador de Elecciones el acta pormenorizada del proceso eleccionario con el resultado del escrutinio, en letras y en cifras, firmada por todos los integrantes de la mesa. De esta acta deberá quedar una en exhibición.

Asimismo entregará el listado de votantes utilizado en el proceso eleccionario.

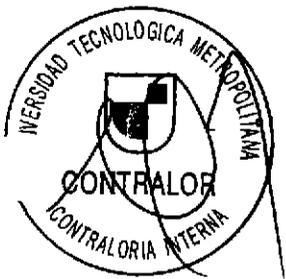
ARTICULO 17°

Con los antecedentes a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal Calificador de Elecciones recibirá reclamaciones sobre el resultado de la votación hasta las 21:00 horas del día hábil siguiente de terminada ésta, debiendo emitir un pronunciamiento definitivo sobre el reclamo en un plazo de 48 horas hábiles.

Los reclamos se harán ante el Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones o cualquier integrante de éste, por los candidatos afectados personalmente o por un representante con poder suficiente para ello, entendiéndose por tal para estos efectos un mandato simple o firmado ante Notario. De la recepción del referido reclamo deberá quedar constancia.

ARTICULO 18°

Vencido el plazo para hacer reclamaciones o resueltas éstas si las hubiere, el Tribunal Calificador de Elecciones declarará cerrado el proceso eleccionario y remitirá al Consejo Superior el acta final con los resultados oficiales de la votación, a objeto de que se dé cumplimiento a la confección de la tema en los términos establecidos en el artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad.





La documentación respaldatoria del proceso eleccionario y de sus resultados, será remitida a la Secretaría General.

Regístrese y comuníquese.



MIGUEL ANGEL AVENDAÑO BERRIOS
RECTOR
Universidad Tecnológica Metropolitana

DISTRIBUCION:

Rectoría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Secretaría General
Contraloría Interna
Dirección Jurídica
Facultades
Consejo Superior
Tribunal Calificador de Elecciones

CVS/